

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2010

El documento se divide en dos apartados. En el primero, se realiza una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia expedidas por Banco de México durante 2010. Con el objeto de facilitar su consulta, dichas disposiciones se ordenaron en los rubros siguientes: I.1 En materia de Política Monetaria y Cambiaria; I.2 En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; I.3 Como regulador del sistema financiero, y I.4 Emitidas al amparo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. En el segundo apartado, se hace un breve resumen de las reformas más relevantes efectuadas a la legislación financiera durante dicho periodo.

I. DISPOSICIONES EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO

I.1 En materia de Política Monetaria y Cambiaria

SUBASTA DE VENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE.UU.A.)

- a) En cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Cambios, dado a conocer mediante comunicado de prensa de fecha 22 de febrero de 2010, el 23 del mismo mes y año se emitieron las "Reglas para las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A."¹

Las referidas Reglas tienen como objetivo facilitar la acumulación de reservas internacionales para mejorar el perfil crediticio del país. Para lograr dicho objetivo, el Banco de México subastará el último día hábil de cada mes 600 millones de dólares de los EE.UU.A., la celebración de opciones de venta de dicha divisa entre las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito que obtengan la opción podrán ejercerla durante el mes inmediato siguiente a la fecha de la subasta y al tipo de cambio interbancario de referencia (FIX) determinado el día hábil inmediato anterior, siempre y cuando dicho tipo de cambio no sea mayor a su promedio de los veinte días hábiles inmediatos anteriores al día del ejercicio de la opción respectiva.

Finalmente, las Reglas establecen que las opciones de venta señaladas no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario ni de admisión de pasivos, este último únicamente respecto de instituciones de banca múltiple.

- b) Posteriormente, se efectuaron aclaraciones a las referidas Reglas a efecto de que las opciones de venta que se contemplan en ellas, no computen para determinar las posiciones de riesgo cambiario ni de admisión de

pasivos, este último únicamente respecto de instituciones de banca múltiple. Además de que se estableció que las reglas para celebrar operaciones financieras derivadas no son aplicables a dicho esquema.²

- c) Adicionalmente, con el objeto de dar mayor profundidad a las subastas de opciones de venta de dólares, el Banco de México modificó la citada Circular 8/2010 a fin de permitir a las instituciones de crédito que hubieren obtenido asignación en las subastas de Opciones de Venta del propio Banco de México, que celebraran con su clientela opciones de venta de dólares en forma paralela con las mismas características que las asignadas, asimismo se previó que dichas operaciones gozarían de los regímenes de excepción aplicables a las operaciones celebradas con el Banco Central -no computar para determinar las posiciones de riesgo cambiario, ni para los Regímenes de Admisión de Pasivos y de Inversión, ni la aplicación de reglas de derivados-.³
- d) En cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios dado a conocer mediante comunicado de prensa del 9 de abril de 2010, se suspendió la vigencia de la Circular 47/2008 relativa a las subastas diarias de venta de dólares a un tipo de cambio mínimo dos por ciento superior al correspondiente al del día hábil inmediato anterior, toda vez que este mecanismo instrumentado el 8 de octubre de 2008 formó parte de las medidas implementadas durante la crisis económica y financiera internacional para hacer frente a una gran incertidumbre en los mercados y para dicha fecha, las condiciones, tanto en los mercados financieros internacionales como nacionales, habían tendido a normalizarse; la liquidez en el mercado cambiario había repuntado y el acceso ágil a los mercados financieros internacionales se había restablecido.⁴

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

A fin de que las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro pudieran participar en las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales que el Banco realiza con fines de regulación monetaria, se emitieron las "Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria y Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México", en las que replica el contenido de las aplicables a las instituciones de crédito.⁵

Como consecuencia de lo anterior, en el régimen de colocación de Valores Gubernamentales aplicable a las casas de bolsa se precisó que tales intermediarios podían participar en dichas subastas, sujetándose a las Reglas mencionadas en el párrafo anterior.⁶

Adicionalmente, a fin de uniformar el horario para que el Banco de México dé a conocer los resultados de las subastas, se previó que los resultados estarían disponibles 60 minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de posturas de cada subasta, tanto en las reglas aplicables a las instituciones de banca múltiple de cómo en las relativas a banca de desarrollo.⁷

I.2 En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos

COLOCACIÓN SINDICADA DE VALORES GUBERNAMENTALES

Banco de México, en cumplimiento a la instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), contenida en el Oficio número 305.-016/2010 de fecha 9 de febrero de 2010, emitió las "Reglas para la Colocación Sindicada de Valores Gubernamentales", como parte de una estrategia de financiamiento del Gobierno Federal denominada método de colocación sindicada, el cual está compuesto por las etapas siguientes: a) la designación por la SHCP de los formadores de mercado que fungirán como distribuidores líderes y secundarios; b) la firma del los distribuidores del contrato con el Banco de México; c) la obtención de expectativas de compra por parte de los distribuidores; d) la elaboración del libro por los distribuidores líderes y, e) la determinación por parte de la SHCP de las expectativas de compra que considera elegibles y que serán motivo de la colocación sindicada, en términos de las Reglas expedidas por el propio Banco Central.

La SHCP anunció que dicho mecanismo se estableció con el fin de continuar promoviendo la liquidez de los bonos del Gobierno Federal y ampliando la base de inversionistas de los títulos públicos. Adicionalmente, se mencionó que este nuevo formato de colocación de deuda sería complementario de las subastas semanales de valores gubernamentales y permitiría continuar mejorando la eficiencia en el funcionamiento del mercado de deuda en nuestro país, al colocar un monto mayor de títulos en las emisiones inaugurales de nuevos bonos.⁸

I.3 Como regulador del sistema financiero

PREVENCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO

Considerando la publicación de la "Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SHCP el día 16 de junio del 2010, a fin de limitar las operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A., que la banca puede recibir de sus clientes y usuarios, el Banco de México determinó adecuar su regulación, con el objeto de que dicha banca ajuste sus operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, así como transferencia o situación de fondos, a las normas que expidió la Secretaría.

Por lo anterior, se modificaron las "Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera", que integran el Anexo 1 de la Circular 2019/95 y el Anexo 2 de la Circular 1/2006, así como diversos numerales de las Circular 2019/95 y 1/2006, a efecto de que la constitución o el incremento de los depósitos con o sin chequera denominados y pagaderos en moneda extranjera que se realicen mediante la entrega de dólares en efectivo, se sujeten a lo previsto en las referidas "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito".⁹

Posteriormente, considerando la publicación de las modificaciones a las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio", así como la emisión de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores", por parte de la SHCP, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, en la que se establecen reglas aplicables a las operaciones con dólares de los EE.UU.A. en efectivo que las casas de cambio y casa de bolsa pueden recibir de sus clientes y usuarios, el Banco de México determinó adecuar su regulación a fin de que estas entidades ajusten sus operaciones a las normas que expida la Secretaría.¹⁰

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS

El Banco de México efectuó modificaciones a la regulación en materia de operaciones financieras derivadas con el objeto de permitir a las instituciones de crédito y casas de bolsa celebrar estas operaciones teniendo como subyacentes mercancías, siempre y cuando la liquidación se realice mediante el cálculo de diferencias en efectivo. El Instituto Central considero llevar a cabo esta modificación tomando en cuenta que en la mayoría de los países donde se celebran estas operaciones financieras derivadas se permite operar con mercancías como subyacentes.

Los subyacentes que se autorizan son: i) el maíz amarillo, el trigo, la soya y el azúcar; ii) la carne de puerco; iii) el gas natural y h) el aluminio y cobre. Adicionalmente para las instituciones de banca de desarrollo se incluyen como subyacentes el oro y la plata.¹¹

REGLAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

El Instituto Central emitió las nuevas Reglas de tarjetas de crédito considerando que para promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, resultaba necesario:

a) Otorgar mayor protección a los tarjetahabientes en caso del robo o extravío de sus tarjetas de crédito, estableciendo procedimientos sencillos y expeditos que les permitan solicitar ante las emisoras las aclaraciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los tarjetahabientes de acudir, entre otros, al procedimiento previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

b) Establecer incentivos para que las emisoras de tarjetas de crédito adopten medidas adicionales en beneficio de los tarjetahabientes, a fin de reducir riesgos derivados del uso de ellas en transacciones comerciales a través de páginas electrónicas en la red mundial (Internet); así como para evitar el uso indebido de la información contenida en dichas tarjetas de crédito ("clonación");

c) Homologar las reglas y formatos que permiten a los tarjetahabientes autorizar con cargo a sus tarjetas de crédito el pago recurrente de bienes o servicios, con las reglas de domiciliación en tarjetas de débito. Lo anterior, con el fin de facilitar la contratación, objeción de cargos improcedentes y la cancelación de dicho servicio de forma rápida y segura;

d) Establecer la manera en que las emisoras de tarjetas de crédito debían determinar el importe del pago mínimo que solicitan a los tarjetahabientes en cada periodo, mediante la incorporación de una fórmula que propicie que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito, a fin de procurar que las deudas sean cubiertas en un periodo razonable, y

e) Actualizar la regulación emitida por el Instituto Central en materia de tarjetas de crédito a fin de facilitar su consulta y aplicación. Es por ello que con la entrada en vigor de estas Reglas, se abrogó la Circular 29/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 4/2010 publicada en el Diario Oficial el 18 de enero de 2010.¹²

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y SUS USUARIOS

El Banco de México modificó las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios" con el objeto de prever la posibilidad de que dichas sociedades puedan entregar a los usuarios reportes de crédito de sus clientes, cuando utilicen la huella digital de éstos en sustitución de su firma autógrafa como el medio para obtener su autorización, siempre que los usuarios puedan demostrar de manera fehaciente que la huella digital se capturó exclusivamente para dicho propósito. Asimismo se efectuaron diversas precisiones a las reglas considerando las modificaciones a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010.¹³

SISTEMAS DE PAGOS

A. Sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI)

Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos se modificó la Circular 1/2006 que contiene las "Reglas del sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI)", a fin de permitir que Telecomunicaciones de México (Telecomm) se constituya como participante en dicho Sistema. Al efecto, se realizaron cambios al esquema de pagos "Tercero a Ventanilla", mediante el cual se permite el envío de órdenes a través del SPEI a beneficiarios que no tienen cuentas en las entidades receptoras, modificando el plazo que dichas entidades deben mantener tales órdenes a disposición del beneficiario el cual será el que pacten las partes sin exceder de treinta días.¹⁴

B. Nuevas "Reglas del sistema de pagos electrónicos interbancarios"

El 15 de junio de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)", las cuales abrogan la Circular 1/2006 emitida el 19 de mayo de 2006, que regulaban dicho sistema, con el objeto de fomentar la transparencia mediante la inclusión de medidas de protección al público en el envío de Órdenes de Transferencia a través del SPEI; compilar el régimen vigente; realizar diversas precisiones y continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y en protección de los intereses del público, mediante la incorporación de medidas que coadyuven a incrementar la eficiencia del SPEI mediante la reducción de plazos en el envío, acreditación y devolución de Órdenes de Transferencia.¹⁵

Entre otras cosas, en estas Reglas se requiere a los participantes que envíen las órdenes de transferencia a más tardar 30 segundos después de recibir las instrucciones de sus clientes, que acrediten los recursos en las cuentas de los beneficiarios antes de que transcurra 30 segundos de que las recibieron y que devuelvan las órdenes de transferencia que no puedan acreditar en un minuto. Además, se establecieron reglas para ampliar el horario durante el que ofrecen el envío de transferencias SPEI en sus portales de Internet y para hacer más clara y homogénea la información que entregan a sus clientes. Esto permitirá mejorar los procesos de quejas o aclaraciones en caso de controversias.

C. Domiciliación en Cuentas de Depósito

Se modificaron las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero"¹⁶, las "Disposiciones de carácter general en materia de acreditación de pagos"¹⁷ y las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito"¹⁸, respectivamente, con el propósito de precisar que el pago de créditos, préstamos o financiamientos, incluidos los créditos revolventes

asociados a tarjetas de crédito, puede realizarse mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro.

Adicionalmente, en la modificación a las “Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero”, se precisó la forma en que las instituciones de crédito deben dar cumplimiento a la obligación de dar a conocer y recibir en sus páginas electrónicas en Internet los diversos formatos para las solicitudes de contratación, cancelación y objeción del cargos relacionadas con el servicio de domiciliación ya sea a través de la sección a la que tiene acceso el público en general o en la sección de banca electrónica en Internet.

I.4 Emitidas al amparo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

A. Comisiones

Considerando que el 12 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular 24/2009 que modifica la Circular 17/2009 relativa a las “Disposiciones de carácter general en relación con el cobro de comisiones”, en la cual, se prevé, entre otros aspectos, la información que los operadores de cajeros automáticos deben de desplegar en las pantallas de éstos, en relación con el cobro de comisiones, se derogaron, diversos numerales de las Circulares 2019/95 y 1/2006, que también contemplaban aspectos normativos relativos a la información que las instituciones de crédito debían de informar a sus clientes, en las pantallas de los cajeros automáticos que operasen.¹⁹

B. Ganancia Anual Total (GAT)

El Banco de México emitió las “Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)” con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, de proteger los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia, considerando que el 25 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó, entre otras, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), en la que se facultó al Banco Central a establecer a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, así como para determinar en dichas disposiciones los tipos y montos de las operaciones a las que le sería aplicable.

Con una metodología uniforme para calcular la GAT, los interesados en realizar alguna inversión o ahorro, estarán en posibilidad de comparar los rendimientos financieros con facilidad, lo cual les permitirá contar con mayores elementos para realizar la elección que más convenga a sus intereses y con ello se promueve la competencia entre las entidades que reciben depósitos del público, con el objeto de beneficiar a la población.

Estas disposiciones son aplicables a las operaciones que las Entidades celebren por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, que a continuación se indican:

- a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como prestamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y
- b) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.²⁰

C. Transferencias de Salario y otras Prestaciones de Carácter Laboral

Se modificaron las disposiciones en materia de Transferencias de Salario y otras Prestaciones de Carácter Laboral contenidas en la Circular 25/2008, en virtud de que: i) algunos bancos expresaron la problemática que se genera al no existir un procedimiento uniforme para que los clientes que tienen una cuenta de nómina en un banco y que desean recibir su salario y otras prestaciones de carácter laboral en otro, puedan solicitar la transferencia respectiva sin que el banco que lleva dicha cuenta les requiera cumplir demasiados requisitos, y ii) se efectuaron modificaciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para establecer que el derecho de solicitar la transferencia referida también aplica respecto de recursos relativos al pago de pensiones.

Al respecto, en dichas modificaciones se estableció un formato único para que los clientes puedan solicitar la transferencia de los recursos. Asimismo, se señala que adicionalmente a la solicitud, los bancos únicamente podrán requerir que se exhiba identificación oficial, así como a elección del cliente, el contrato, el estado de cuenta o la tarjeta de débito, relativos a la cuenta a la que desea que se transfieran los recursos; la obligación de que los bancos publiquen en Internet y en sus sucursales dicho formato. En adición a la obligación de transferir los recursos relativos a los salarios y otras prestaciones de carácter laboral, se incorpora a las pensiones.

También se previó la obligación de que los bancos que ofrezcan el servicio de nómina deban permitir a los patrones depositar directamente prestaciones laborales a favor de sus empleados en las cuentas que éstos hayan designado, mediante el mismo proceso de dispersión electrónica de fondos que se utiliza para depositarlos en la cuenta de nómina.²¹

II. MODIFICACIONES A DIVERSAS LEYES FINANCIERAS

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y de la Ley del Banco de México. (25 de mayo de 2010)

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

- Se confiere al Banco de México la facultad para regular cualquier concepto de cobro, distinto a tasas de interés y comisiones, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, pudiendo solicitar opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o a la Comisión Federal de Competencia (COFECO).
- Se prevé que Banco de México propiciará que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado (sofoles) y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (sofomes reguladas), otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables. Para ello, deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional, el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes.

Al efecto, se faculta al Banco de México para vigilar que las instituciones de crédito, sofoles y sofomes reguladas otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables, y tomar las medidas correctivas que correspondan, a fin de que tales operaciones se ofrezcan en los términos antes señalados, incluso estableciendo límites a las tasas de interés aplicables a operaciones específicas; en cuyo caso podrá tomar en cuenta fórmulas de derecho comparado relevantes. Se prevé que podrá diferenciarse la aplicación por tipos de crédito, segmentos de mercado o cualquier otro criterio que resulte pertinente, así como propiciar que los sectores de la población de bajos ingresos no queden excluidos de los esquemas de crédito.

- Se incorpora la obligación a cargo del Banco de México de incorporar en las disposiciones que emita en materia de comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas y se confieren facultades para sancionar su incumplimiento.

- Se establecen criterios que las entidades deben cumplir a fin de que las comisiones sean claras y transparentes. Tales criterios son los siguientes: i) la utilización de lenguaje sencillo y comprensible; ii) la obligación de informar el importe de la comisión o, en su caso, el método de cálculo; iii) la identificación de manera clara del hecho, acto o evento que la genere; la indicación de la fecha en la que se realizó el hecho que la haya generado, y la fecha en la que debe efectuarse su pago, así como iv) la obligación de prever el periodo que comprende o, en caso de ser cobro único, señalar esta circunstancia, y su fecha de exigibilidad.
- Se impone la obligación a cargo de Banco de México relativa a publicar bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones correspondientes a los diferentes segmentos del mercado, de las operaciones que realizan instituciones de crédito, sofoles y sofomes reguladas.
- Se confiere al Banco de México la facultad para vetar las comisiones nuevas o los incrementos que pretendan realizar las entidades, en caso de que haya formulado y publicado observaciones durante el proceso de incorporación al Registro de comisiones que administra.
- Se confiere al Banco de México la facultad de regular la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la Ganancia Anual Total Neta (GAT), debiendo establecer los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable, así como la facultad para sancionar su incumplimiento.
- Se confieren nuevas facultades al Banco de México en materia de sistemas de pagos, particularmente para: i) otorgar autorizaciones para organizarse y operar como cámara de compensación; ii) emitir disposiciones sobre la información y documentación que los interesados deban presentar para tales efectos, iii) imponer multas por el incumplimiento de las disposiciones dirigidas a las cámaras previstas en la ley y en la regulación que de ella emane, así como iv) para suspender o limitar de manera parcial las operaciones de las cámaras de compensación en caso de incumplimientos reiterados.
- Se establece la atribución de Banco de México de expedir disposiciones de carácter general sobre los términos, estándares, condiciones y procedimientos a los que deberán ajustarse las cámaras de compensación al enlazar sus sistemas.

Ley de Instituciones de Crédito

- Se precisa la facultad de Banco de México para regular los términos y condiciones de los productos básicos, a fin de prever expresamente que las instituciones de crédito estarán obligadas a ofrecer dos productos, uno de

nómina de depósito o ahorro y otro con las mismas características para el público en general.

- Se incorpora el producto básico de tarjeta de crédito.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

- Se transfiere a la CNBV la facultad de determinar los estándares y cantidades a pagar para el intercambio de bases primarias de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SICS).
- Se incorpora la obligación a cargo de las SICS de emitir reportes de crédito y reportes de crédito especiales con la información de todos los burós de crédito.
- Se establecen los requisitos de información mínimos que deberán contener los reportes de crédito antes mencionados confiriéndose a la CNBV la facultad para emitir disposiciones para exceptuar, adicionar o precisar los requisitos previstos en la ley.
- Se faculta a la CNBV a suspender o limitar de manera parcial las actividades de las SICS.

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

- Se imponen nuevas obligaciones a cargo de las entidades que concedan créditos con garantía hipotecaria, por lo que deberán: i) otorgar ante fedatario público la escritura donde conste la extinción del gravamen respectivo, y ii) poner a disposición del acreditado el primer testimonio de la escritura dentro de los sesenta días hábiles siguientes al que se haya extinguido el crédito o, en caso de no requerirse instrumento público, entregar dentro de los veinte días la constancia de liberación de la obligación a su cargo para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corriendo a cargo de la entidad las certificaciones o ratificaciones de firma ante notario para la cancelación correspondiente.

Ley del Banco de México

- Se prevé que el Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, pudiendo solicitar la opinión de la CNBV, de la CONDUSEF o de la COFECO y observando para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

- Se establece que el Gobernador del Banco de México debe comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato.
- Se prevé que Banco de México envíe un informe trimestral al Congreso de la Unión, sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país.
- Se establece que podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en la Ley del Banco de México.

-
- 1 Circular 8/2010, dirigida a instituciones de crédito, de fecha 23 de febrero de 2010.
 - 2 Circular 9/2010, dirigidas a las instituciones de crédito, de fecha 24 de febrero de 2010.
 - 3 Circular 13/2010, dirigidas a las instituciones de crédito de fecha 14 de abril de 2010.
 - 4 Circular 12/2010, dirigida a instituciones de crédito de fecha 13 de abril de 2010.
 - 5 Circular 40/2010, dirigida a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 13 de diciembre de 2010.
 - 6 Circular 41/2010, dirigida a las casas de bolsa, de fecha 14 de diciembre de 2010.
 - 7 Circulares 42/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, y 1/2006 Bis 37, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, ambas del 15 de diciembre de 2010.
 - 8 Circular 7/2010, dirigida a instituciones de crédito y casas de bolsa de fecha 10 de febrero de 2010.
 - 9 Circular 18/2010, dirigida a instituciones de crédito de fecha 15 de junio de 2010 y Circulares 19/2010 y 1/2006 BIS 32, dirigidas a instituciones de banca múltiple y a la banca de desarrollo, de fechas 16 de junio de 2010.
 - 10 Circular 27/2010, dirigida a las casas de crédito, y Circular 28/2010, dirigida a las casas de bolsa, ambas de fechas 30 de septiembre de 2010.
 - 11 Circular 32/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades financieras de objeto limitado, de fecha 21 de octubre de 2010, así como la Circular 1/2006 Bis 36, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, de fecha 25 de octubre de 2010.
 - 12 Circular 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, de fecha 11 de noviembre de 2010.
 - 13 Circular 39/2010, dirigida a las sociedades de información crediticia, de fecha 8 de diciembre de 2010.
 - 14 Circular 11/2010 dirigida a las entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; instituciones para el depósito de valores; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple; sociedades operadoras de sociedades de inversión, y Telecom, de fecha 12 de abril de 2010
 - 15 Circular 17/2010, dirigida a las entidades participantes de fecha 14 de junio de 2010.
 - 16 Circular 2/2010, dirigida a instituciones de crédito de fecha 13 de enero de 2010.
 - 17 Circular 3/2010, dirigidas a instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, de fecha 13 de enero de 2010.
 - 18 Circular 4/2010, dirigidas a instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, de fecha 13 de enero de 2010.

-
- ¹⁹ Circulares 5/2010 y 1/2006 Bis 30, dirigidas a instituciones de banca múltiple y a la banca de desarrollo, respectivamente, ambas de fecha 15 de enero de 2010.
- ²⁰ Circular 35/2010, dirigida a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de fecha 11 de noviembre de 2010.
- ²¹ Circular 16/2010, dirigida a instituciones de crédito, de fecha 1 de junio de 2010.